



Ayuntamiento de Moncada

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva de la modificación de los estatutos de la Fundación Deportiva Municipal.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2013, acuerda aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Fundación Deportiva Municipal, procediéndose a la publicación íntegra de los Estatutos con la introducción de las nuevas modificaciones, cuyo texto es el siguiente:

"Estatutos de la Fundación Deportiva de Moncada

Capítulo I.- Objeto, naturaleza y funciones

Artículo 1.- La Fundación Deportiva Municipal, se constituye como Fundación Pública de Servicios, en la actualidad Organismo autónomo local al amparo del artículo 85 de la ley 7/85, creándose con personalidad jurídica propia, autonomía financiera y funcional, dependiente del Ayuntamiento en orden a los siguientes objetivos:

- a) La finalidad primordial será la promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población, del municipio o zona de influencia, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado y popular.
- b) La promoción de instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de la propiedad municipal correspondiéndole la regulación de la cesión de uso de las instalaciones deportivas municipales.
- c) Facilitar a todos los vecinos de la ciudad la utilización preferente de las instalaciones municipales que por su carácter formativo y de esparcimiento, hacen que sean necesarias las aportaciones de los usuarios, para contribuir al mantenimiento de las mismas.
- d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares o clubes, para el cumplimiento de los fines de la Fundación,
- e) Contratación de personal técnico, administrativo y de mantenimiento, precisos para atender las distintas necesidades.
- f) La recaudación de los precios públicos de los servicios que preste la Fundación. El establecimiento e imposición, así como la recaudación de sus precios públicos en vía de apremio se realizará por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- La Fundación Deportiva Municipal goza de autonomía para la prestación de los servicios que se les encomienda, sin perjuicio del control que ejerce sobre ella el Ayuntamiento, manifestándose especialmente en la Fundación Directiva, Fiscalizadora y Censora de sus actividades. Se regirá por lo dispuesto en este Estatuto, así como las normas de general aplicación para los Ayuntamientos.

En defecto de normas de Derecho Público, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 3.- Dentro de su competencia anteriormente especificada, la Fundación esta facultada para realizar todos actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1 de estos Estatutos, y en particular para:

- a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas y particulares.
- b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.
- c) Organizar todos los servicios de la Fundación.
- d) Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de otras instalaciones y servicios, su mantenimiento y conservación, otorgar contratos, de anticipos, préstamos o créditos, previa autorización expresa del Ayuntamiento pleno.
- e) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles y a su enajenación cuando sean clasificados de excedentes de deshecho o inútiles.

Capítulo II. -Recursos

Artículo 4. -La financiación para el cumplimiento de sus fines y todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos, que estarán formados por:

- a) Subvención que le señale el Ayuntamiento o la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.
- b) Por toda clase de donativos, por aportación de cualquier otro tipo, proveniente de las corporaciones o entidades públicas o privadas, clubes, federaciones deportivas así como toda clase de ayudas de personas jurídicas, físicas o particulares.
- c) Por los ingresos de todo tipo, tributarios o no, que puedan reportar sus actividades específicas.
- d) Por donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.

Si hubiera excedentes después de satisfechos los gastos totales del servicio, conservación normal de instalaciones, retribuciones de personal y demás obligaciones contraídas, se traspasará dicha remanente al presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 5. -Los fondos disponibles se situarán en cuentas corrientes bancarias a nombre de la Fundación y, las entidades a tal fin, serán designadas por la junta rectora. La disposición de dichos fondos requerirá la firma conjunta y mancomunada del presidente/a, interventor/a y tesorero/a municipal.

Artículo 6. -Los ingresos y gastos del servicio serán intervenidos y contabilizados por el interventor, el cual rendirá cuentas anualmente, mediante balance, que se someterá al Ayuntamiento pleno.

El control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, corresponderá al interventor.

Artículo 7. -Las tarifas que satisfagan los usuarios de las instalaciones deportivas, tendrán el carácter de precio público.

Capítulo III. -Gobierno y Administración

Artículo 8. -El gobierno y la Administración de la Fundación estarán a cargo de la junta rectora.

Artículo 9. -La junta rectora asumirá el gobierno y control superior de la Fundación, y estará constituida de la siguiente manera:

- a) Presidente. -El alcalde o concejal en quien delegue.
- b) Vicepresidente. -Concejal a designación del presidente.

- c) 1 vocal designado por cada grupo municipal, que podrá ser concejal o no.
- d) 4 vocales. -Cuatro, nombrados por el Ayuntamiento en pleno a propuesta del presidente, con el conocimiento de la junta rectora, entre personas con una destacada labor en favor de la Educación Física y el Deporte a nivel local.
- e) Secretario/a e interventor/a del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- f) El director gerente que asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 10. -Corresponderán a la Junta Rectora las siguientes funciones:

- a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales, y someter a la aprobación del pleno de la Corporación Municipal los presupuestos de actuación de la Fundación.
- b) Representar los intereses de la Fundación y sus instalaciones en el ámbito de su actuación y por mediación de su presidente; o persona en que delegue, ante las autoridades, organismos y particulares.
- c) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para la mejor planificación, funcionamiento de la Fundación y sus instalaciones, reglamentando sus actividades y servicios.
- d) El ejercicio de acciones en defensa, en juicio, de cualquier tipo, corresponderá al Ayuntamiento conforme a la distribución de competencias que en su caso efectúe la legislación de régimen local.
- e) Aprobar la memoria de actividades de gestión realizada durante el año, conjuntamente con el balance general, dando cuenta anual al Pleno del ayuntamiento mediante la memoria oportuna sobre el funcionamiento y actuación de la Fundación durante el ejercicio correspondiente.
- f) La contratación de obras, servicios y suministros en los mismos términos y condiciones que la legislación de contratos atribuya al Pleno.
- g) Proponer al pleno municipal la derogación, modificación o ampliación de los presentes estatutos.
- h) Cualesquiera otra que sea competencia de esta fundación y que la legislación atribuya con relación al Ayuntamiento al Pleno Municipal.

Artículo 11. -La renovación de la junta rectora será coincidente con la de la Corporación Municipal, pudiendo ser sus miembros renovados en sus cargos, si conservan la cualidad por la que fueron designados.

Artículo 12. -La junta rectora se reunirá en sesión ordinaria, un mínimo de dos veces al año, y en sesión extraordinaria, siempre que lo estime necesario el Presidente, o a petición del 50 por ciento de los vocales. Las convocatorias deberán cursarse con una antelación mínima de dos días hábiles, y en ellas se reflejará el día, hora y lugar de la reunión así como el orden del día de la misma, determinándose el comienzo de la sesión en primera convocatoria, y caso de no existir mayoría de miembros se realizará media hora después en segunda convocatoria, con la asistencia mínima del presidente, el secretario y dos vocales.

Artículo 13. -La junta adoptará sus acuerdos por mayoría de votos asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del presidente. Dichos acuerdos serán recurribles en alzada ante la Corporación Municipal en el plazo de 15 días; y les que ésta adopte al afecto, serán ejecutivos ante los tribunales competentes.

Artículo 14. -Corresponderá al presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la junta rectora.
- b) Representar a la Fundación y presidir todos los actos públicos que celebre la Fundación.
- c) Dirigir el gobierno y administración de la Fundación.
- d) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización se hubiera acordado.
- e) La contratación de personal laboral, obras, servicios y suministros, en los mismos términos que la legislación de régimen local o contractual atribuya al Alcalde con relación al Ayuntamiento.
- f) Suscribir escrituras, documentos o pólizas.
- g) Formar el proyecto del presupuesto de la fundación, con el gerente, el cual será sometido a la aprobación del pleno municipal conjuntamente con el del Ayuntamiento, a propuesta de la junta rectora.
- h) El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- i) Ejecutar las acciones administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la junta rectora.
- j) Desempeñar la jefatura superior del personal.
- k) Ejecutar los acuerdos aprobados por la junta rectora.
- l) Someter a la junta rectora para su informe, las plantillas de todo el personal.
- m) La Dirección administrativa de las instalaciones ejecutando la gestión del uso de las instalaciones deportivas conforme a las normas reglamentarias que se aprueben.
- n) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, velando por la buena conservación de las mismas y de todo el material.
- o) Cualquier otra competencia que corresponda a la Fundación y que la legislación de régimen local atribuya al Alcalde en el caso del Ayuntamiento.

Artículo 15. -Los miembros de la junta rectora cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

- a) A petición propia, cualquiera de ellos que lo soliciten.
- b) A propuesta de la Corporación.
- c) Su sustitución se efectuará en la forma prevista en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Artículo 16. -Del director-gerente

Será nombrado por la junta rectora a propuesta del presidente, le corresponderá:

- a) Invertir los recursos financieros aprobados por el órgano competente, cuidando de que los mismos alcancen los fines para los que fueron previstos.
- b) Supervisar los servicios de las diferentes dependencias en donde se desarrollen la práctica deportiva y las actividades.
- c) Dirigir el personal técnico y de servicios de las instalaciones cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes, sin perjuicio de las atribuciones que ostente el presidente como jefe superior de personal.
- d) Formar junto con el presidente los presupuestos de la fundación.
- e) Las demás, que expresamente le confieren la junta rectora o el presidente dentro de sus atribuciones.
- f) La elaboración anual de una memoria de actividades de la que se dará cuenta a la Junta Rectora.

Artículo 17. -De los coordinadores de área:

- a) Habrá tantos coordinadores de área como estime conveniente la junta rectora para el pleno funcionamiento de las actividades de la Fundación, correspondiendo su nombramiento al presidente con el asesoramiento del director gerente. Su cese se producirá por acuerdo de la junta rectora o cuando el presidente lo considere oportuno.
 - b) Programarán, dirigirán y llevarán el control de las distintas actividades que se realicen en las instalaciones, con la participación de los clubes deportivos y las asociaciones de padres, poniendo en conocimiento del director-gerente cualquier anomalía en el desarrollo de las mismas.
- Capítulo IV. -Funcionamiento de los órganos colegiados

Artículo 18. -En lo no dispuesto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por real decreto 2.568(1986, de 28 de noviembre, salvo Las peculiaridades que determinen estos estatutos.

Capítulo V. -Personal

Artículo 19. -La Fundación dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones, se determinarán en las plantilla de personal. Su personal se regulará por el Estatuto Básico del Empleado Público o norma vigente en materia de personal.

Artículo 20. -Integrarán las plantillas del servicio:

- a) Personal funcionario de la Fundación Deportiva.
- b) Personal laboral de la Fundación Deportiva

Artículo 21. -El nombramiento de personal funcionario y laboral se realiza por el presidente de la Fundación, de acuerdo con los puestos de trabajo que figuran en la plantilla y previa selección de carácter objetivo, donde se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Capítulo VI. -Normas complementarias

Artículo 22. -Cuando se proyecten actividades extraordinarias o competiciones con «taquilla», los organizadores de las mismas velarán por el más estricto cumplimiento de las normas vigentes de orden público y espectáculos.

Artículo 23. -Todos los deportes que se practiquen en las instalaciones deportivas, se regirán por los reglamentos de las Federaciones deportivas correspondientes.

Artículo 24. -La interpretación de las normas contenidas en este estatuto, corresponderá a la junta rectora.

Artículo 25. -En lo no dispuesto por los presentes estatutos respecto al funcionamiento de la Fundación se regirá con carácter supletorio la normativa vigente.

Capítulo VII. -Disolución y liquidación

Artículo 26. -La Fundación podrá ser disuelta a petición de la Junta Rectora, adoptada por mayoría absoluta, y por acuerdo del ayuntamiento en Pleno por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Al disolverse la Fundación los bienes adscritos a la misma perderán tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento.

No obstante, las instalaciones pertenecientes a otras entidades, no pasarán a la propiedad municipal sino que lo seguirán siendo de su respectivo titular."

Moncada, 4 de marzo de 2013.-La secretaria, Ylenia Díaz Morán.

2013/6732